

Y LIIII  
212

El conde de Castañeda y su hijo don Juan de mill y seiscientos  
 setenta y siete y por el conde de Castañeda para el día  
 de San Juan de Septiembre del dicho año siempre  
 medio año de cantado en lugar de fianzas y  
 por los dichos días y plazos las demás pagas: y en tal forma  
 conformidad se arrendaron en el dicho don Antonio mal  
 donado y se almataron en el uso dho. y esta villa  
 y sus términos como concejos y particulares auiendo se  
 quitado. Dieron Poder amanuel Gomez de silva  
 y miy quinta para que en su nombre se pudiese  
 de las rentas y las tomar y sacase por el tanto  
 y estades en su fe y fecho. y queda. Por el dicho  
 villa los dichos dos miembros de rentas. y el x cur  
 de el dho. Antonio mal donado: y Porque para  
 la administracion de jur. en bien se nombra  
 juez concejador en esta villa. para conozer de  
 los francos. causas, y otras cosas con ex mien  
 ter y el buen cobro de los rnm. que se adeudan  
 y de grandar a su Mag. Este dho. concejo. de la  
 conformidad. nombraron por juez de dho.  
 servicio. al dho. señor Bar. de campos alca  
 de ordinario. para todo aquello que el no oviere  
 a la buena administracion y cobro de dho. r.  
 servicios con bingá: y se un y de la manera y  
 el. Domingo Jofe de los r. a Rey y de la p. de m.  
 juez de dho. servicios. la tiene de su Magestad  
 y leantido de esta villa: y asis acordaron  
 firmaron los q. fueren de que se certifica = #  
 que viene = primero y viene = En = et = etc =

Antemi  
 Christo Val  
 de Almaraz

